

ORDENANZA N° 326 - MVMT

Villa María del Triunfo, 29 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Informe N° 092-2021-GDELCITSE-MVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE, el Informe N° 114-2021-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 855-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, **respecto a la aprobación de la Ordenanza que regula el procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el distrito de Villa María del Triunfo, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con el cardinal 3.6.4, numeral 3) del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización para la apertura de establecimientos comerciales;

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; en tanto que, por medio del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la mencionada Ley, y se actualizan los formatos de declaración jurada para la obtención de la licencia de funcionamiento;

Que, de conformidad con el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de declaración jurada –en lo sucesivo, el TULO– prescribe que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Que, el Artículo 6° del TULO de la Ley N° 28976 establece que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: i) zonificación y compatibilidad de uso; ii) condiciones de seguridad de la edificación. Cualquier aspecto adicional, según el mismo artículo, será materia de fiscalización posterior;

Que, asimismo en el Artículo 12° del TULO establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada; en tanto que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE) tiene vigencia de dos años a partir de su expedición, sea que su expedición se realice de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, se aprueban doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento





regulada por la Ley N° 28976, y un (1) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE;

Que, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), refiere que, si bien la Municipalidad cuenta con competencias para regular el otorgamiento de licencias de funcionamiento, debe tenerse en cuenta que el ejercicio de toda facultad en el ámbito de la administración pública debe regirse de acuerdo al marco legal vigente en su conjunto, dentro del cual se encuentran las leyes que garantizan la libre iniciativa privada. Por tanto, toda persona tiene el derecho a ejercer mediante la libre iniciativa privada, las actividades que consideren convenientes, siempre que no se encuentre prohibida expresamente dentro de la normativa sobre la materia. En tal sentido, resulta válido colegir que las municipalidades distritales son competentes para normar, regular y cautelar la emisión de las licencias de funcionamiento dentro de su jurisdicción. Para ello, en cumplimiento del Artículo 40° de la Ley N° 27972, resulta pertinente su regulación vía una ordenanza;

Que, por medio de la Ordenanza N° 125-MDVMT, de fecha 29 de octubre del 2010, se aprueba el "Reglamento para el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios en el distrito de Villa María del Triunfo", publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2010. Esta ordenanza tuvo como principal sustento normativo la Ley N° 28976, la misma que, durante este tiempo, ha sufrido diversas modificaciones, verbigracia, aquellas dictadas a través de la Ley N° 30230, del Decreto Legislativo N° 1271, entre otras, actualmente recogidas en su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM;

Que, del mismo modo, se emitieron normas complementarias que modificaron el marco jurídico de las disposiciones aplicables para el procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento expedidas por las municipalidades; tales como la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, y el Decreto Supremo N° 200-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas. Por lo tanto, estando al trascurso del tiempo desde la emisión de la Ordenanza y teniendo en cuenta los cambios normativos acaecidos, es necesario proceder a la actualización del marco jurídico aplicable en esta entidad para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento en el distrito, de conformidad con la normativa vigente;

Que, en el cardinal 2.1 del numeral 2 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencia de las municipalidades la protección del saneamiento ambiental, salubridad y salud, así como la seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con la Sentencia recaída en el Expediente N° 0007-2006-AI, el Tribunal Constitucional, refiere que el grado de realización de la protección del derecho a la salud es elevado. El descanso y el dormir habitual de la persona durante la noche constituye un elemento indispensable para la recuperación de energía, por ello, su disfrute posibilita un estado de salud pleno. Por el contrario, su perturbación o interrupción como consecuencia de ruidos molestos, de un entorno acústicamente contaminado, ocasionaría una afectación grave del derecho de la salud. En tal sentido, la medida restrictiva analizada –léase la restricción de horarios para el funcionamiento de locales comerciales– constituye un medio a través del cual se alcanza una elevada realización del derecho a la salud;

Que, cabe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional, estableció que la restricción de horarios constituye un medio adecuado o apto para la prosecución de dichos objetivos. Esta restricción aplicada a las horas de descanso o del dormir de las personas impide que la elevada contaminación acústica de la zona continúe durante las horas de descanso o del dormir de las personas, imposibilitando de ese modo un entorno acústicamente sano para el desarrollo normal de aquellas necesidades. Por lo tanto, se verifica que los horarios normados por la ordenanza cuya aprobación se gesta permitirán cabalmente a la entidad salvaguardar la salud, así como la seguridad de los vecinos. En consecuencia, su inclusión en el texto final resulta procedente;



Que, mediante el Informe N° 092-2021-GDELCITSE-MVMT, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Comercialización e ITSE, dentro de su ámbito funcional, remite la propuesta de Ordenanza, con el objeto lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito, integrar, actualizar, armonizar y simplificar el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera, brindar orientación, promover la actividad comercial formalizada y asesoramiento para la inversión, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario;

Que, con el Informe N° 114-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza que regula el procedimiento de otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el distrito de Villa María del Triunfo, toda vez que se cumple con las disposiciones de la normativa de la materia y, estando a la opinión favorable de la unidad orgánica competente;

Que, a través del Memorándum N° 855-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de Comisiones y del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Villa María del Triunfo que, en treinta y seis (36) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias, Transitorias, Derogatorias y Finales, forma parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza N° 125/MDVMT, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en Villa María del Triunfo, así como toda otra norma o disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Comercialización e ITSE, así como a los demás órganos y unidades orgánicas competentes, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar normas complementarias o de desarrollo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Entidad: www.munivmt.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.gob.pe; asimismo, encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Pedro Carlos Montoya Romero
Pedro Carlos Montoya Romero
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Eloy Chavez Hernandez
Eloy Chavez Hernandez
ALCALDE

el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género. Los planes de acción distrital deben estar alineados al plan de acción provincial de seguridad ciudadana. Así mismo, el Artículo 47° de la misma norma, y su modificatoria, disponen que las secretarías técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos comités. Estos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante las municipalidades distritales, a través del dispositivo que corresponda;

Que, el numeral 7.6 del Acápite VII de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de acción distrital de seguridad ciudadana", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, señala que, habiendo sido declarada la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana apta para la implementación por parte de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), el presidente del CODISEC propone ante el Concejo Municipal su aprobación, la misma que se formalizará mediante ordenanza e incorporará el Plan al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional. Una vez emitida la ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, esta es remitida a la Secretaría Técnica del COPROSEC en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación;

Que, mediante el Oficio N° D001316-2021-MML-GSGC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite el Informe Técnico N° 044-2021-MML-GSGC-STCSC-OCM de fecha 20.OCT.2021, que contiene el resultado de la evaluación de la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Villa María del Triunfo para el año 2022. Asimismo, ha determinado que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Villa María del Triunfo para el año 2022, se encuentra alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2022 de Lima Metropolitana y al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2019-IN, principales instrumentos de gestión en sus respectivos niveles de gobierno. Por lo tanto, se encuentra apto para su implementación a nivel jurisdiccional distrital con el objetivo principal de desarrollar esfuerzos necesarios para lograr el restablecimiento de la seguridad ciudadana en el ámbito jurisdiccional;

Que, a través del Informe N° 026-2021-GSCyV-ST-CODISEC/MVMT, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa María del Triunfo, informa que la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa María del Triunfo para el año 2022, ha sido declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN. Por consiguiente, solicita continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Informe N° 098-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la Ordenanza que apruebe el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa María del Triunfo para el año 2022. Luego de lo cual, deberá incorporarse el instrumento de gestión al Plan Operativo Institucional, con programación física y financiera;

Que, a través del Memorandum N° 767-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Concejo

Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de Comisiones y del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO PARA EL AÑO 2022

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Villa María del Triunfo para el año 2022, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y a los miembros del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa María del Triunfo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Entidad: www.munivmt.gob.pe; y a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

2018359-1

Prorrogan para el año 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 286-2019/MVMT que determina el monto por servicio municipal de emisión mecanizada comprendida por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2020

ORDENANZA N° 325-MVMT

Villa María del Triunfo, 29 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Informe N° 425-2021-SGRFT/GAT/MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorandum N° 591-2021-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 102-2021-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 774-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a prorrogar de vigencia de la Ordenanza N° 286-2019/MVMT que establece el derecho de emisión mecanizada, por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales, para el Ejercicio Fiscal 2022 en el distrito de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el numeral 4 del Artículo 195° concordante con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con la norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establecen que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada de presentar la declaración jurada anual; y en la Cuarta Disposición Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ordenanza N° 2386-MML que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, se define al Servicio Municipal de Emisión Mecanizada de Valores para el Contribuyente, como aquel servicio exclusivo que consiste en la actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio;

Que, según lo dispuesto en la Séptima Disposición Final, las Ordenanzas Distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto;

Que, mediante la Ordenanza N° 286-2019/MVMT, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 318 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se establece el derecho de emisión mecanizada, por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales para el año 2020 en el distrito de Villa María del Triunfo. Asimismo, esta Ordenanza fue prorrogada a través de la Ordenanza N° 308-MVMT para el ejercicio fiscal 2021;

Que, se verifica que la norma de la materia faculta a las municipalidades distritales acogerse a la prórroga de la ordenanza que aprueba los montos por el servicio municipal de emisión mecanizada, siempre que existan las justificaciones para ello. En tal sentido estando dentro del plazo establecido en la norma, resulta legalmente procedente prorrogar los montos establecidos en la Ordenanza N° 286-2019/MVMT, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 318 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el Ejercicio Fiscal 2022, la misma que deberá ser reportada ante el SAT con una comunicación cursada por la Gerencia Municipal;

Que, a través del Informe N° 425-2021-SGRFT/GAT/MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización

Tributaria, opina que se debería prorrogar la Ordenanza N° 286-2019/MVMT, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 318 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el Ejercicio Fiscal 2022, en base a la coyuntura actual del Perú debido a la pandemia de la COVID-19 y la inestabilidad económica, así mismo al no existir variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación de la Ordenanza N° 286-2019/MVMT. En tal sentido remite el proyecto de ordenanza para que se preceda a realizar el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, con el Memorandum N° 591-2021-GAT-GM/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza de prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 286-2019/MVMT que establece el derecho de emisión mecanizada, por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales, para el Ejercicio Fiscal 2022 en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, mediante el Informe N° 102-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación de la ordenanza que prorrogue para el ejercicio 2022 la vigencia del monto por servicio municipal de emisión mecanizada, por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales para el año 2020, aprobado mediante Ordenanza N° 286-2019/MVMT, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 318 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, a través del Memorandum N° 774-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL AÑO 2022, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 286-2019/MVMT QUE DETERMINA EL MONTO POR SERVICIO MUNICIPAL DE EMISIÓN MECANIZADA COMPRENDIDA POR LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y TASAS, IMPRESIÓN DE CUPONERA, MENSAJERÍA Y NOTIFICACIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2020 EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO.

Artículo Primero.- PRORROGAR para el Año 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 286-2019/MVMT que determina el monto por servicio municipal de emisión mecanizada comprendida por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales para el Año 2020 en el distrito de Villa María del Triunfo, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 318 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Artículo Segundo.- FÍJESE, en S/. 1.38 (Uno con 38/100 soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada, Actualización de Valores y Tasas, Impresión de Cuponera, Mensajería y Notificación a Domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Año 2022. Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota. Por cada predio adicional se abonará S/. 0.42 (42/100 soles), tal como lo establece la Ordenanza N° 286-2019/MVMT.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, Unidad de Comunicación e Imagen Institucional y a las Unidades Orgánicas involucradas el cumplimiento de la presente Ordenanza.